

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONTRATO DE ADQUISICIONES

No. CEEPAC-AD-02-2020

ADJUDICACIÓN DIRECTA RELATIVA A LA CONTRATACIÓN

DE SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES PARA EL CEEPAC

Contrato de adquisición de **SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES PARA EL CEEPAC** que celebra por una parte el **CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, que en lo sucesivo se denominará "**EL CONSEJO**", representado en este acto por la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal en su carácter de Consejera Presidenta, asistida por el Licenciado Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo y por la C.P. Claudia Marcela Ledesma González, Directora de Finanzas, y por otra parte **LA LATINOAMERICANA SEGUROS, S.A.**, en lo subsecuente "**EL PROVEEDOR**", representada por el **C. JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ AGUIRRE**, en su carácter de Representante Legal, los que en caso de ser referidos de manera conjunta se denominarán "**LAS PARTES**" al tenor de los siguientes: antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 05 de diciembre de 2017 "**EL CONSEJO**" de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, creó el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el debido funcionamiento de "**EL CONSEJO**".

SEGUNDO.- El día 27 de abril de 2020 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "**EL CONSEJO**" aprobó por unanimidad de votos a favor adjudicar de manera directa la contratación del servicio de aseguramiento de vehículos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (a fin de homologar las fechas de conclusión de las mismas, considerando que no sobrepasa lo establecido en el Decreto en el que se fijan los montos para las adquisiciones, aunado a que no se pudo realizar el Procedimiento de Invitación Restringida debido a la Contingencia Sanitaria que existe en el país por la pandemia del coronavirus SARS-COV2 que provoca una enfermedad llamada COVID-19, a favor de "**EL PROVEEDOR**", en términos de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 135 de la Constitución Política del Estado y artículo **26 fracción IV** de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, artículo 33 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado y demás disposiciones aplicables a la materia.

Expuesto lo anterior, se establecen las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "**EL CONSEJO**", declara que:

1. Es un organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, en términos del artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
2. Que con fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, mediante acuerdo número INE/CG165/2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014.
3. Que está facultada para contratar toda clase de servicios o adquisición de bienes en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

4. Que con fecha 04 de octubre del 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó mediante el acuerdo número 116/10/2014 por unanimidad de votos, que el Lic. Héctor Avilés Fernández, fuera nombrado Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el periodo respectivo.
5. Que el 30 de noviembre de 2015, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 406/11/ 2015 aprobó por unanimidad de votos la ratificación del Lic. Héctor Avilés Fernández, como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.
6. Que la C.P. Claudia Marcela Ledesma González, fue nombrada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el cargo de Directora de Finanzas el 01 de diciembre del año 2015, mediante acuerdo 414/11/2015, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, según lo establece el artículo 36 fracción IV y VI del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
7. Que de conformidad con lo que establece el artículo 33 de la Ley Electoral vigente en el estado, el patrimonio del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se integra con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en esta ley y otras disposiciones legales aplicables.
8. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con la fuente que tiene el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que para este procedimiento corresponde una subcuenta **3451** referente a la Contratación de Seguros de Bienes Patrimoniales para el CEEPAC del gasto del ejercicio 2020. En dicha cuenta presupuestal se contó con un saldo presupuestal de \$244,843.43 (Doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres pesos 43/100 MN).
9. Que para el cumplimiento de sus funciones y la realización de las actividades de "**EL CONSEJO**", requiere de la contratación de adquisición de **SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES PARA EL CEEPAC** |.
10. Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente acto el ubicado en Sierra Leona 555, Lomas 3ra Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S. L. P.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" declara que:

- I. Es una persona moral constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número [redacted] del [redacted] pasada ante la fe del Licenciado Manuel Ruiz Sandoval, Notario Público Número 54 de la Ciudad de México; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo el número de inscripción [redacted] a foja [redacted] del volumen [redacted], de fecha [redacted] en la ciudad de México. (2)
- II. Se encuentra representada para la celebración de este contrato, por el C. José Ramón Martínez Aguirre, quien acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número [redacted] del libro [redacted] del [redacted] pasada ante la fe del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, Notario Público Número 7 de la Ciudad de México; y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna. (a) (b) (c) (d) (e) (f) (g) (h)
- III. De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en la venta de seguros de vida, accidentes y enfermedades en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, así como de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales; marítimo y transportes, incendio, automóviles y diversos. (i) (j) (k) (l) (m) (n) (o) (p) (q) (r) (s) (t) (u) (v) (w) (x) (y) (z)

- IV. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos del artículo 20 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- V. Para efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
- VI. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de "EL CONSEJO".
- VII. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en eje central Lázaro Cárdenas número 2, 8° piso colonia centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P.06007, Ciudad de México.

TERCERA.- Ambas "PARTES" declaran:

- I. Que conocen plenamente el contenido y ordenamientos que establecen la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, así como el contenido de las bases, el presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.
- II. Hechas las declaraciones anteriores, y de conformidad a lo establecido en el artículo 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, las partes convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

"EL CONSEJO" se obliga a adquirir de "EL PROVEEDOR" LA LATINOAMERICANA SEGUROS, S.A., y éste se obliga a suministrar las pólizas de seguros (en lo sucesivo "LOS SERVICIOS", para los siguientes vehículos, cuyas características y especificaciones se describen en el siguiente recuadro:

Descripción	Costo	Importe	IVA	Total
SEGURO VOLKSWAGEN POINTER TRENDLINE	\$3,059.80	\$3,059.80	489.57	3,549.37
SEGURO VOLKSWAGEN POINTER GT	\$3,122.71	\$3,122.71	499.63	3,622.34
SEGURO CHRYSLER ATTITUDE GLS	\$3,112.14	\$3,112.14	497.94	3,610.08
SEGURO VOLKSWAGEN GOL SEDAN TRENDLINE	\$2,832.10	\$2,832.10	453.14	3,285.24
SEGURO CHEVROLET SILVERADO 1500	\$5,459.33	\$5,459.33	873.49	6,332.82
SEGURO CHEVROLET TORNADO PICK UP DH	\$3,459.33	\$3,459.33	553.49	4,012.82
SEGURO CHEVROLET TORNADO PICK UP DH	\$3,266.00	\$3,266.00	522.56	3,788.56
SEGURO CHEVROLET TORNADO PICK UP DH	\$3,330.71	\$3,330.71	532.91	3,863.62
SEGURO CHEVROLET SILVERADO 1500	\$4,698.55	\$4,698.55	751.77	5,450.32
SEGURO CHEVROLET SILVERADO 1500	\$5,255.30	\$5,255.30	840.85	6,096.15
SEGURO CHEVROLET TORNADO PICK UP DH	\$3,459.33	\$3,459.33	553.49	4,012.82
SEGURO HONDA PILOT TOURING	\$3,419.07	\$3,419.07	547.05	3,966.12
SEGURO NISSAN SENTRA LUXURY	\$2,642.40	\$2,642.40	422.78	3,065.18
SEGURO CHEVROLET MALIBU SEDAN	\$3,326.90	\$3,326.90	532.30	3,859.20
SEGURO TOYOTA HIACE GL	\$4,086.50	\$4,086.50	653.84	4,740.34

SEGURO CHEVROLET TORNADO PICK UP DH	\$3,539.01	\$3,539.01	566.24	4,105.25
SEGURO FORD F-350 SUPER DUTY XL	\$5,178.01	\$5,178.01	828.48	6,006.49
		SubTotal	IVA	Total
		\$63,247.19	10,119.53	73,366.72

Con las siguientes especificaciones:

COBERTURA AMPLIA	SUMAS ASEGURADAS	DEDUCIBLES
DAÑOS MATERIALES	VALOR COMERCIAL	5%
ROBO TOTAL	VALOR COMERCIAL	10%
RESPONSABILIDAD CIVIL (L.U.C.)	\$3,000,000.00	
GASTOS MÉDICOS OCUPANTE	POR EVENTO 250,000.00 M.N.	
ACCIDENTES AL CONDUCTOR	100,000.00	
ASISTENCIA VIAL	AMPARADA	
ASESORIA LEGAL, FIANZAS Y/CAUSIONES	AMPARADA	

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-

"EL CONSEJO" se obliga a cubrir a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto del presente contrato, la cantidad total de \$73,366.72 (Setenta y tres mil trescientos sesenta y seis pesos 72/100 MN), incluido en Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con los precios unitarios que se indican en su propuesta económica.

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de estos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento jurídico, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 fracción V de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

TERCERA.- PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PAGO.-

Las pólizas estarán vigentes hasta el 28 de febrero de 2021.

"EL CONSEJO" se obliga a pagar en pesos mexicanos la suma estipulada en la cláusula anterior, después de que "EL PROVEEDOR", haya entregado **las Pólizas de Seguros de Bienes Patrimoniales** a entera satisfacción del Consejo. Para el pago, "EL CONSEJO" gozará de 30 días como máximo.

"EL PROVEEDOR" deberá facturar el bien objeto del presente instrumento a nombre del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuyo Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) es CEE000114ND6, correo electrónico oficial facturación@ceepacslp.org.mx y con domicilio fiscal ubicado en Sierra Leona número 555, Colonia Lomas 3ra Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S.L.P.

"EL PROVEEDOR" deberá emitir el archivo PDF y XML de la factura de los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, y en la que se indique el servicio.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su factura con errores o deficiencias, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de "EL CONSEJO" podrá solicitar que se realice la corrección.

El plazo de vigencia del servicio contratado será del 01 de mayo de 2020 y concluye el 28 de febrero de 2021.

CUARTA.- FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SERVICIO CONTRATADO.-

13

EL PROVEEDOR se obliga a entregar a **"EL CONSEJO"** las pólizas del servicio de Seguros de Bienes Patrimoniales que se mencionan en la cláusula primera de este instrumento, en un término de no mayor a los 15 días, contados a partir de la firma del presente documento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que los precios cotizados por póliza serán fijos y deberá incluir el costo de expedición, en el entendido de que en lo futuro no se podrá alegar incremento en los precios que cause daño o perjuicio alguno para **"EL CONSEJO"**.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" no podrá hacer cambio alguno en las especificaciones técnicas, ni del plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes materia del presente contrato.

SIXTA.- CANJE O DEVOLUCIÓN DE LAS PÓLIZAS

"EL CONSEJO" podrá solicitar el cambio o devolución de las pólizas que presenten errores a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el presente contrato o calidad inferior a la propuesta por **"EL PROVEEDOR"**.

Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución correrán por cuenta de

"EL PROVEEDOR".

SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CONSEJO"**, atento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD.-

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a **"EL CONSEJO"** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien por los vicios ocultos en el servicio pactado.

NOVENA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS.-

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato serán pagados por **"EL PROVEEDOR"** conforme a la legislación vigente aplicable en la materia.

1. **"EL CONSEJO"** pagará únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).
2. Los permisos, autorizaciones o licencias necesarias serán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, sin cargo adicional alguno para **"EL CONSEJO"**.

DÉCIMA.- PATENTES Y/O MARCAS.- "EL PROVEEDOR" se obliga para con **"EL CONSEJO"**, a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a **"EL CONSEJO"** y/o a terceros, si con motivo del proceso que utilice para imprimir, suministrar y entregar dichos servicios solicitados por el Consejo se violan viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel estatal o nacional.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL CONSEJO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL CONSEJO"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa y de cualquier otra índole que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.-

En apego con el artículo 15 de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en tanto las instituciones de seguros no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, las mismas se consideraran de acreditada solvencia y no estarán obligadas por tanto, a constituir depósitos y fianzas legales salvo tratándose de responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales; asimismo, el Artículo 294 del citado ordenamiento, prohíbe a las instituciones de seguros otorgar avales, fianzas o cauciones, así como dar en garantía sus propiedades, o en prenda títulos o valores de su cartera, entre otras operaciones. Por lo cual no será necesario que se otorgue la garantía de cumplimiento del contrato al que refiere el artículo 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de San Luis Potosí, sin embargo, las aseguradoras adjudicadas garantizarán la calidad y alcance de los servicios durante toda la vigencia de las pólizas de los Seguros.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, "EL CONSEJO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurran razones de interés general dando aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL CONSEJO" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por el órgano de control interno.

En este caso "EL CONSEJO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ANTICIPADA.-

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que "EL CONSEJO" pueda rescindir el presente contrato, conforme lo previsto en el artículo 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios, o bien se advierta que la rescisión al contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación, previo dictamen correspondiente, el procedimental iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismo, aplicando, en su caso las penas convencionales correspondientes.

Si "EL CONSEJO" rescinde el contrato, se le podrá adjudicar a la empresa que haya presentado la segunda propuesta económica más baja de las que participaron en el procedimiento del que derive el presente contrato, siempre que no exceda del 10% (diez por ciento) del precio ofertado por la primera y su propuesta se considere solvente.

En caso de incumplimiento a la prestación objeto del presente instrumento, "EL PROVEEDOR" deberá reintegrar tan pronto como se le requiera el anticipo o pago que hubiera recibido, sin perjuicio de las sanciones y procedimientos de rescisión que el presente instrumento contempla, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ANTICIPADA.-

Serán causa de rescisión anticipada cualquier incumpliendo al presente contrato por parte de "EL PROVEEDOR" y los establecidos a continuación:

- I. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no reponga las pólizas que le hayan sido devueltos para canje o devolución de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato.
- II. Cuando se compruebe que **"EL PROVEEDOR"** haya entregado el servicio con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
- III. Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
- IV. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos.
- V. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"EL CONSEJO"**.
- VI. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-

Para el caso de rescisión administrativa **"LAS PARTES"** convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- I. Si **"EL CONSEJO"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula que antecede, lo hará saber a **"EL PROVEEDOR"** de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente, en un término de 3 (tres) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- II. La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en la fracción I de esta cláusula.

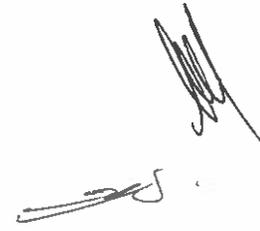
En caso de que **"EL CONSEJO"** determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL CONSEJO"** por concepto del servicio proporcionado por **"EL PROVEEDOR"** hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, **"EL PROVEEDOR"** entrega los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CONSEJO"** por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con el servicio.

"EL CONSEJO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CONSEJO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, **"EL CONSEJO"** establecerá, de conformidad con **"EL PROVEEDOR"** un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.



De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, "EL CONSEJO" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIONES OBRERO PATRONALES.-

Queda expresamente establecido que "EL CONSEJO" será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero-patronales entre "EL PROVEEDOR" y el personal que emplee para cumplir las obligaciones contraídas en este contrato, por lo que no se considera a "EL CONSEJO" como patrón solidario ni sustituto.

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" exponen que durante la celebración de este contrato no estuvieron sometidas a ningún tipo de coacción, así mismo, que lo expuesto en este instrumento es la expresión de su voluntad, por lo que no se ve afectada por dolo, error, mala fe, violencia, ni cualquier otra causa que pudiera motivar la rescisión o nulidad del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACION APLICABLE.-

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas de este, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

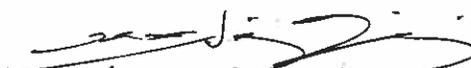
VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.-

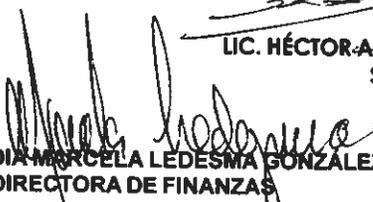
Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de Los Tribunales Locales competentes de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.

Habiendo leído "LAS PARTES" el presente contrato y estando enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y lo ratifican, en todas sus partes, el día 30 de abril del año 2020, en la Ciudad de San Luis Potosí, capital del estado del mismo nombre.


MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA

"EL CONSEJO"


LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO


C.P. CLAUDIA MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ
DIRECTORA DE FINANZAS

"EL PROVEEDOR"


LA LATINOAMERICANA SEGUROS, S.A., representado en este acto por ~~EL~~ JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ AGUIRRE, en su carácter de Representante Legal de la empresa